

PROCESO DECLARATIVO 2020-00099

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **MAGNOLIA DEL ROSARIO CORAL GARCÍA** contra **-COLPENSIONES Y AFP PROTECCION**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER PERSONERÍA apoderado(a) de la parte actora a **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.626.600 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 125.745 del C. S. de la J., de conformidad con el poder visible a folio 2 del expediente físico.

TENER como apoderado(a) de la parte actora a **URIEL HUERTAS GÓMEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.301.772 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 163.216 del C. S. de la J., de conformidad con el poder de sustitución allegado de forma digital y obrante en documento No. 01 del expediente electrónico.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

Las pretensiones de la demanda pueden ser **declarativas y condenatorias**, y deben tener su fundamento en los hechos y omisiones, y deben señalarse con precisión, claridad, las cuales se deben formular por separado; excepcionalmente se podrán acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, **salvo que se propongan como principales y subsidiarias.**

- a. En el acápite de pretensiones, la numerada como 1, no corresponde a una pretensión sino a un fundamento de derecho. Sírvase corregir.
- b. En el acápite de pretensiones, las numeradas como 6, 7, 8, no corresponden a una pretensión sino a peticiones de pruebas en poder de las demandadas. Sírvase corregir.

- c. En el acápite de pretensiones, la numerada como 12, no corresponde a una pretensión. Sírvase corregir.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a adecuar las pretensiones de la demanda, de tal forma que se adecúe a la situación fáctica del demandante.

Se trata entonces, de allegar una relación **CLARA de los hechos y pretensiones** que rodearon el presente asunto, debidamente clasificados, esto es una afirmación por cada numeral, sin repetir y debidamente enumerados. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y SS., reformado por art. 12 de la ley 712 de 2001, con el fin de que, al momento de la contestación de demanda, se pueda hacer un pronunciamiento por cada hecho y pretensión en la forma establecida.

En tal sentido, dispone el Art. 28 ibidem, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719c0943e06f5c88957733228cb82a82e8b2e6f83d6c64928957d5ecba0fe7d9**
Documento generado en 07/05/2021 04:59:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>